



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 342

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	KERLY KARINA TORO JAIMES
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00794-00

En atención al memorial que antecede allegado por la señora apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra KERLY KARINA TORO JAIMES, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciense, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en ellos los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edec641cc21a18a61efccf21a59cf82c8dbd334b9405b2646038790fb1f3b0c**

Documento generado en 01/03/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 347

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JORGE LUIS GUERRERO MARQUEZ
Demandado	FABIO ALBERTO CABALLERO GUTIERREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00920-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra FABIO ALBERTO CABALLERO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Ordenar pagar a la parte actora los depósitos judiciales que reposan en este Despacho hasta el mes de enero 2022, que corresponde a la suma de \$9.366.393.00. Ofíciase, en tal sentido.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedf698b33e5b85d216eca5f7b9c64eb9a4f17ac15107af933936430b5ab1e58**

Documento generado en 01/03/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.351

Ocaña, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT.890.505.363-6 carterace@crediservir.com
Apoderado Demandante:	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandados:	TATIANA INES JACOME BARBOSA CC.37.181.622 HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EDILMA BARBOSA PEREZ quien en vida se identificó con CC.37.311.287
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00067-00

Mediante auto adiado Diciseis (16) de Febrero del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que la misma no se subsana en debida forma, puesto que no se arrió Registro Civil de defunción de la demandada, siendo esta la única manera para acreditar legalmente el fallecimiento de una persona, requerimiento que se efectuó en auto de inadmisión, con lo cual, en razón de que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tal falencia, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", en contra de TATIANA INES JACOME BARBOSA y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EDILMA BARBOSA PEREZ, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma...

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afaf59bb65c35c7e8a54b2ea8a0f399fd28848ced31f1c748d0a45ab92f4db1**
Documento generado en 01/03/2022 04:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**